

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002819

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

19 MAY 2026

Visto el Expediente N° 4075322, Documento N°7408809, Dictamen N° 007-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (652) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, los recursos administrativos de reconsideración y recursos de apelación, son promovidos a petición de parte, por el administrado, que considere que un acto administrativo expedido por la Autoridad Administrativa, vulnera, desconoce o lesiona un derecho (artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444) ;

Que, mediante Memorando N° 323-2026-PSIII-UGEL-09-HUAURA, La Dirección de la Ugel 09 solicita al Asesor Opinión con respecto a la solicitud de LAUREN ETHEL ALBARRACIN OLIVARES, interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la CARTA N°12-DIE ANDAHUASI-2025 que refiere la comisión de asignación de funciones de coordinación pedagógica de la Institución Educativa Andahuasi;

Que, mediante Dictamen N° 007-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de LAUREN ETHEL ALBARRACIN OLIVARES; sobre el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la CARTA N°12-DIE ANDAHUASI-2025 que refiere la comisión de asignación de funciones de coordinación pedagógica de la Institución Educativa Andahuasi;

Que, doña LAUREN ETHEL ALBARRACIN OLIVARES interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la CARTA N°12-DIE ANDAHUASI-2025 que refiere la comisión de asignación de funciones de coordinación pedagógica de la Institución Educativa Andahuasi, decide excluirla del proceso de selección de Coordinadores Pedagógicos;

Que, la recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrativo, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en

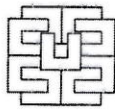
www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la Autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, revise o modifique lo actuado por el órgano emisor del documento que se cuestiona, sin embargo, es necesario verificar si la administrada, ha cumplido con el requisito de procedibilidad que exige la norma;

Que, el artículo 217 numeral 217.2 del Texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el auto definitivo;

Que, con la interposición del recurso de apelación, la administrada pretende se declare la NULIDAD de la carta N°12-IEI-ANDAHUASI-2025 refiriendo que con ese documento se le ha excluido del proceso de selección de Coordinadores Pedagógicos JEC llevado a cabo en la institución Educativa Andahuasi;

Que la suscrita, para la atención del recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada, ha requerido en reiteradas oportunidades al Director de la Institución Educativa Andahuasi, para que remita copia de todo el proceso de selección en el que participo la Lic. Lauren Ethel Albarracín Olivares. Sin embargo, el titular de dicha Institución Educativa, ha hecho caso omiso a estos requerimientos, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio N°0006-2026-DPSIII/UGEL09-H-FJGR;

Que, la Resolución Viceministerial N°326-2019-MINEDU aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria. Esta norma dispone la conformación de una Comisión de Selección de Coordinadores Pedagógicos y Coordinadores de Tutoría. Esta selección de Coordinadores Pedagógicos y Coordinadores de Tutoría, exige un perfil y requisitos los mismos que se encuentran establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Viceministerial antes señalada y son:

Requisitos mínimos:

Para Coordinadores pedagógicos: Se requiere ser Licenciado en Educación o con título de Docente en educación secundaria; 4 años de experiencia en Docencia en aula en el nivel de educación secundaria; capacitación en la especialidad o área a fin, efectuada en los tres últimos años (duración mínima de 120 horas pedagógicas); y 1 año de experiencia en acciones de monitoreo y seguimiento en la práctica docente.

Que, la comisión conformada en la Institución Educativa de Andahuasi, que ha llevado a cabo el proceso de selección de Coordinadores Pedagógicos, mediante la Carta que se cuestiona, no dispone la exclusión del proceso de selección como afirma la administrada,

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

es en realidad una respuesta al reclamo formulado ante un documento anterior que determinaba que la Lic. Lauren Ethel Albarracín Olivares no cumplía con el año de experiencia en acciones de monitoreo y seguimiento en la practicas Docente;

Que, la Carta N°12 – DIE-ANDAHUASI-2025 suscrita por los integrantes de la Comisión de Asignación de funciones de Coordinación Pedagógica y Tutoría integrada por la Mg. Roció Galindo Santiago, Lic. Margarita Obispo Obregón y Lic. Enooc Andrade Callupe, señalan que la administrada con fecha 18 de Noviembre del 2025- cuando efectúa su reclamo, ingreso un expediente adjuntado documentos para sustentar el año de experiencia de acciones de monitoreo, cuando ya había sido excluida del proceso de selección, acto que no es considerado valido por extemporáneo;

Que, también sustenta los motivos por lo que fue descalificada la administrada del proceso de selección de Coordinadores Pedagógicos, esto es, no haber acreditado la continuidad y el ejercicio sostenido durante el periodo que exige la Norma técnica, por lo que el reclamo y el recurso administrativo interpuesto contra la Carta N°12-DIE-ANDAHUASI-2025 que resuelve declarar INFUNDADO el reclamo corresponde ser desestimado,

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que la Norma Técnica no establece ni faculta a esta entidad, resolver, recursos administrativos, por lo que no estaría cumpliendo el requisito de procedibilidad para atender el recurso de apelación que la administrada interpone;

Que, también es necesario señalar que la norma expedida por el Ministerio de Educación, no le otorga facultades a la entidad para realizar las funciones que corresponden única y exclusivamente al comité de evaluación, como así señala en el Informe N°023-2025- ESPE – DPCC-ED-AGP/UGEL N°07-H, de fecha 23 de noviembre del 2025 emitido por el especialista en Educación del área de Gestión Pedagógica Lic. Luis Villanueva Mercedes;

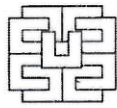
Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Dictamen N° 007-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa- Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1217- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto deviene en **improcedente**, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en la normativa vigente para su admisión y evaluación de fondo;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por LAUREN ETHEL ALBARRACIN OLIVARES; sobre el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

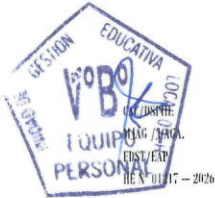
UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CARTA N°12-DIE ANDAHUASI-2025 que refiere la comisión de asignación de funciones de coordinación pedagógica de la Institución Educativa Andahuasi, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo al Dictamen N° 007-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.



Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA